

ACTA CONSTITUTIVA "POR UNA VIDA LIBRE DE ACV". SIMPLE ASOCIACION.

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de noviembre de 2019, reunidos en este acto la Sra. María Martha Esnaola y Rojas, identificada con DNI N° 20.471.015 y domiciliada en calle Pueyrredón 2339 PB "B", la Sra. Ana Graupera de Vigna, identificada con DNI N° 11.816.113 y domiciliada en Federico Lacroze 1914, 1 piso, la Sra. María José Rein, identificada con DNI N° 25.140.035 y domiciliada en Vicente López 1762 piso 2 Departamento "27", Daniel Jaime Igolnikov identificado con DNI N° 8.237.942 y domiciliado en Corrientes 2565 5to piso "5", María del Rosario Verón identificado con DNI N° 24.717.003 y domiciliada en Paysandú 1832 2 piso departamento "E" y María Beatriz Clerici identificada con DNI N° 17.410.682 y domiciliada en Rodríguez Peña 1416 5 piso departamento "B", todos encuadrados dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **POR UNANIMIDAD RESUELVEN CONSTITUIR UNA SIMPLE ASOCIACION CIVIL con la denominación POR UNA VIDA LIBRE DE ACV, cuyos Objetivos Fundacionales son los siguientes:**

- 1-** Reducir el impacto negativo del ACV en los individuos, sus familias y la sociedad en general, dándole voz al paciente con ACV y sus familiares.
- 2-** Producir y brindar información y contención a los pacientes y sus familias sobre prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y tiempo libre.
- 3-** Promover todo tipo de acciones que generen mayor conciencia en la opinión pública acerca de la prevención y mejoren las condiciones del tratamiento, como el acceso al mejor abordaje de rehabilitación de los pacientes con secuelas.
- 4-** Respalda la investigación, la innovación tecnológica, la capacitación, y el intercambio de conocimiento en el ámbito nacional e internacional.
- 5-** Contribuir al desarrollo legislativo y al impulso de políticas y derechos para las personas con ACV y familiares, bajo los principios de igualdad de oportunidades y salud para todos.
- 6-** Asesorar para que pacientes y familiares puedan peticionar en defensa de sus intereses y derechos conforme a las leyes vigentes.
- 7-** Establecer vínculos de coordinación y cooperación con otras entidades, fundaciones, asociaciones, federaciones, grupos de trabajo, que permitan la actuación conjunta para la mejora de la calidad de vida de las personas con ACV y sus familias en nuestro país y fuera

de él. **8-**Evaluar periódicamente las actividades realizadas por esta Asociación.
9-Recaudar fondos a través de diferentes estrategias permitidas para sostener todos los objetivos antes mencionados

La defensa, difusión y ejercicio de esos derechos se realizará mediante varias vías de acción: pretende convertirse en un referente en el apoyo a pacientes y familiares que han sufrido un Ataque/ Accidente Cerebro Vascular y patologías conexas.

La Asociación creará canales de información masiva en red, válida y rigurosa, sobre todos los aspectos concernientes al ACV, enfatizando todo lo referido a la prevención, el tratamiento temprano, la rehabilitación actualizada y de calidad, la investigación, la capacitación y el asesoramiento legal, que garantice a pacientes y familiares el acceso a derechos

La Asociación fomentará la participación de pacientes con ACV, familiares y profesionales a fin de crear redes, relevar información y trabajar de forma coordinada en la consecución de objetivos comunes, haciendo foco en la reinserción social y garantizando una vida digna después del ACV.

Resuelven además:

1. ADOPTAR EL ESTATUTO MODELO anexo XIV Resolución 7 I.G.J. 7/2005 adecuándolo a las características de la entidad, el que se transcribe al final del presente acta y forma parte del documento constitutivo.

2. ELEGIR LAS SIGUIENTES AUTORIDADES:

Presidente: Sra. María José Rein.

Secretario: Sra. María Verón.

Tesorero: Sra. María Martha Esnaola y Rojas.

Vocal 1: María Beatriz Clerici

Vocal 2: Ana María Graupera

Vocal 3: Oscar Vigna

Vocal 4: Miguel Zorraquin

Vocal suplente 1: Valentina Cantarela

Vocal suplente 2: Claudia Cid

Vocal suplente 3: Agustina Mejía

Tesorero: María Martha Esnaola

Protesorero: Adelaida Ruiz

Revisor de cuentas: Daniel Igolnikov

Revisor de cuentas suplente: Martin Lanús

3. NOMBRAR UNA COMISIÓN FISCALIZADORA INTEGRADA POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

Revisor de Cuentas:

Todos presentes aceptan los cargos, **los miembros de la Comisión Directiva declaran bajo juramento que no tienen inhabilidades ni incompatibilidades para desempeñar sus cargos.**

4. Fijar el domicilio legal de la asociación en Pueyrredón 2339 PB “B” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5. FIJAR EL CAPITAL INICIAL EN PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).

6. DECIDEN funcionar como Simple Asociación y autorizar a los señores: Presidente, Secretario, Tesorero a gestionar todos los trámites que sean necesarios para dejar debidamente inscripta a la Asociación, inclusive para aceptar las modificaciones que la I.G.J. aconseje, conforme el art. 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y artículos 187/192 Código Civil y Comercial Nacional.

Sin más asuntos que tratar se cierra el presente acta que es firmada por todos los presentes.

ESTATUTO TIPO DE LA SIMPLE ASOCIACION “POR UNA VIDA LIBRE DE ACV”

TITULO I: DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.

ARTÍCULO 1º.- Con la denominación de **POR UNA VIDA LIBRE DE ACV SIMPLE ASOCIACION** se constituye a los 13 días del mes de Noviembre de 2019 una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en **Av. Pueyrredón 2339 PB “B” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Artículo 2º.- Son sus propósitos: **Cuyos objetivos son:** **1-** Reducir el impacto negativo del ACV en los individuos, sus familias y la sociedad en general, dándole voz al paciente con ACV y sus familiares. **2-** Producir y brindar información y contención a los pacientes y sus familias sobre prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y tiempo libre. **3-** Promover todo tipo de acciones que generen mayor conciencia en la opinión pública acerca de la prevención y mejoren las condiciones del tratamiento, como el acceso al mejor abordaje de rehabilitación de los pacientes con secuelas. **4-** Respalda la investigación, la innovación tecnológica, la capacitación, y el intercambio de conocimiento en el ámbito nacional e internacional. **5-** Contribuir al desarrollo legislativo y al impulso de políticas y derechos para las personas con ACV y familiares, bajo los principios de igualdad de oportunidades y salud para todos. **6-** Asesorar para que pacientes y familiares puedan peticionar en defensa de sus intereses y derechos conforme a las leyes vigentes. **7-** Establecer vínculos de coordinación y cooperación con otras entidades, fundaciones, asociaciones, federaciones, grupos de trabajo, que permitan la actuación conjunta para la mejora de la calidad de vida de las personas con ACV y sus familias en nuestro país y fuera de él. **8-** Evaluar periódicamente las actividades realizadas por esta Asociación. **9-** Recaudar fondos a través de diferentes estrategias permitidas para sostener todos los objetivos antes mencionados.

Para el cumplimiento del objeto social, la entidad podrá: convertirse en un referente en el apoyo a pacientes y familiares que han sufrido un Ataque/ Accidente Cerebro Vascular y patologías conexas.

La Asociación creará canales de información masiva en red, válida y rigurosa, sobre todos los aspectos concernientes al ACV, enfatizando todo lo referido a la prevención, el tratamiento temprano, la rehabilitación actualizada y de calidad, la investigación, la capacitación y el asesoramiento legal, que garantice a pacientes y familiares el acceso a derechos

La Asociación fomentará la participación de pacientes con ACV, familiares y profesionales a fin de crear redes, relevar información y trabajar de forma coordinada en la consecución de objetivos comunes, haciendo foco en la reinserción social y garantizando una vida digna después del ACV.

TITULO II: CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.

ARTÍCULO 3º.- La simple asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

ARTÍCULO 4º.- El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados. b) Las rentas de sus bienes. c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones. d) El producto de entradas, beneficios, eventos y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

TITULO III: ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISION, REGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 5º.- DE LOS ASOCIADOS: Habrá tres categorías de asociados: Activos, Vitalicios y Honorarios, sin distinción de sexo.

ARTÍCULO 6º.- Serán socios Activos, a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva. De la decisión de la Comisión Directiva, deberá dejarse constancia en el Acta. En caso de rechazo, sólo deberá quedar constancia de ello sin que sea obligatorio expresar las causas. El aspirante podrá reiterar su solicitud de ingreso, luego de transcurrido un lapso no menor a seis (6) meses desde la fecha de la reunión en que se resolvió el rechazo.

ARTICULO 7º.- Serán socios Vitalicios aquellos que cuenten con una antigüedad ininterrumpida de 25 años en el carácter de socios activos de la institución, quienes de hecho pasarán a formar parte de esta categoría

quedando eximidos de la cuota mensual. Gozarán de iguales derechos y deberes de los socios activos.

ARTICULO 8°.- Serán socios Honorarios aquellos que por determinados méritos personales o servicios prestados a la asociación, o por donaciones que efectuaran, se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de socios activos que representen como mínimo el 30% de la categoría. Carecen de voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva. Los socios honorarios que deseen ingresar a la categoría de activo, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por este estatuto.

ARTICULO 9°.- Las altas y bajas de los asociados se computarán desde la fecha de la sesión de la Comisión Directiva que las aprueba. Hasta tanto no se haya resuelto la baja de un asociado estarán vigentes para el mismo todos los derechos y obligaciones que establece el presente estatuto.

ARTICULO 10°.- DERECHOS Y OBLIGACIONES: a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea; b) conocer, respetar y cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva; c) Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales, cuando tengan una antigüedad de dos años y sean mayores de edad; d) Gozar de los beneficios que otorga la entidad; e) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la institución; f) Presentar por escrito su renuncia en calidad de socio a la Comisión, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la institución o sea pasible de sanción disciplinaria. g) aceptar los cargos para los cuales fueron designados; h) comunicar dentro de los diez (10) días corridos, por

notificación fehaciente, de todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 11º.- Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión. Todo socio declarado moroso por la Comisión Directiva, y a raíz de la falta de pago de tres cuotas consecutivas y por lo tanto excluido de la asociación por ese motivo, podrá reingresar automáticamente a la institución cuando hubiere transcurrido menos de un año desde la fecha de su exclusión, abonando previamente la deuda pendiente a los valores vigentes, en el momento de la reincorporación, no perdiendo así su antigüedad. Vencido el año se perderá todo derecho y deberá ingresar como socio nuevo.

ARTÍCULO 12º.- La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) Expulsión. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; 2) Inconducha notoria; 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTICULO 13º- Podrán ser causa de cesantía: faltar al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 11º. Serán causas de expulsión, sin limitación, las siguientes: a) observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social o formando parte de delegaciones de la entidad graves discusiones de carácter religioso, racial o político, b) haber

cometido actos graves de deshonestidad o engañosos o tratado de engañar a la institución para obtener un beneficio económico a costa de ella, c) hacer voluntariamente daño a la institución, provocar graves desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales, d) asumir o invocar la representación de la asociación en reuniones, actos, actos de otras instituciones oficiales o particulares, si no mediare autorización o mandato expreso de la Comisión Directiva. En caso de cesantía el sancionado podrá solicitar su reintegro luego de transcurrido un término mínimo de un año. La expulsión representará la imposibilidad definitiva de reingreso.

ARTÍCULO 14°.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.

TITULO IV: COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION.

ARTÍCULO 15°.- La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 13 miembros, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero, Protesorero, Revisor de Cuentas Titular y Suplente, 4 Vocales Titulares y 3 Vocales Suplentes. El mandato de los mismos durará dos ejercicios.

Habrá un Órgano de Fiscalización que podrá tener de uno a tres miembros titulares, con el cargo de Revisores de Cuentas, y un miembro suplente. Sus mandatos durarán un año.

En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos por un período consecutivo.

ARTÍCULO 16°.- para integrar los órganos sociales, se requiere ser socio activo, con una antigüedad de dos años en tal carácter, ser mayor de edad y encontrarse al día con tesorería.

ARTÍCULO 17°.- En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado por quien corresponda según el orden de lista. En caso de vacancia del cargo de presidente, el cargo será desempeñado por el primer vocal. Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

ARTÍCULO 18°.- Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince días, para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

ARTÍCULO 19°.- La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o por tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días de formulado el pedido. La citación se hará por circulares, a los domicilios denunciados ante la entidad con cinco días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en

sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

ARTÍCULO 20°.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- b) Ejercer la administración de la Asociación;
- c) Convocar a Asambleas;
- d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios;
- e) Cesantear o sancionar a los asociados;
- f) Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo;
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 22 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria;
- h) Realizar los actos que especifican los artículos 1887 y concordantes del Código Civil y Comercial, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles, y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea;
- i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y

presentadas a la Inspección General de Justicia, a los efectos determinados en el artículo 10, inc. k) de la ley 22.315 y demás normativa pertinente de dicho organismo de control, sin lo cual los mismos no podrán entrar en vigencia. Exceptúense aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna.

ARTÍCULO 21°.- El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable, respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores;
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio;
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días;
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;

g) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 22;

h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO V: DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 22°.- Corresponde al Presidente o, en su caso, o a quien lo reemplace estatutariamente:

a) Ejercer la representación de la Asociación;

b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de Comisión Directiva y presidirlas;

c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;

d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación;

e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto;

f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido;

g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;

h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos, será ad referendum de la primera reunión de Comisión Directiva.

TITULO VI: DEL SECRETARIO.

ARTÍCULO 23°.- Corresponde al Secretario o, a quien lo reemplace estatutariamente:

a) Asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;

b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación;

c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 20;

d) Llevar el libro de actas y, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.

TITULO VII: DEL TESORERO.

ARTÍCULO 24°.- Corresponde al Tesorero o, en su caso, a quien lo reemplace estatutariamente:

a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;

b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados. Será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;

c) Llevar los libros de contabilidad;

- d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido que, previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la Asamblea Ordinaria;
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- f) Depositar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine;
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.

TITULO VIII: DE LOS VOCALES, TITULARES Y SUPLENTES.

ARTÍCULO 25°.- Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe;

Corresponde a los Vocales suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto;
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TITULO IX: ASAMBLEAS.

ARTÍCULO 26°.- Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el día 13.de Noviembre de cada año, y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización;
- b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes;
- c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva;
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día;
- e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual.

ARTÍCULO 27°.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez días, y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días, y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización, quien la convocará, o se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inciso i) de la ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 28°.- Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios, con veinte días de anticipación. Con la misma

antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

ARTÍCULO 29°.- Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe, por mayoría simple de votos emitidos.

ARTÍCULO 30°.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto, y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

ARTÍCULO 31.- Con la anticipación prevista por el artículo 21, se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir. Se podrá efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privárselos de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente

hasta el momento de inicio de la misma. Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder. Las listas de candidatos a autoridades deberán ser presentadas con no menos de diez días de antelación, debiendo la comisión directiva pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes sobre la procedencia de su oficialización. En caso de objeciones, los apoderados podrán subsanarla hasta 24 horas de notificado.

TITULO X: DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTÍCULO 32°.- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla en número tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales.

De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe.

El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya, o al estado nacional, provincial o municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

.

TITULO XI: DISPOSICION TRANSITORIA:

ARTÍCULO 33°.- No se exigirá la antigüedad requerida por el artículo 16°, durante los primeros dos años desde la constitución de la entidad.

